

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 0122-2023 del 14 de febrero de los corrientes se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, y se previno a las partes que el término para proponer excepciones correría a partir de la notificación por estado de ese proveído. En tiempo, la parte demandada allegó excepciones de mérito, se fijó en lista por el término de 5 días, y oportunamente, la parte demandante allegó pronunciamiento a las excepciones de fondo.

En la fecha, **21 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **AFIANZAFONDOS S.A.S.**
DEMANDADO : **CÉSAR AUGUSTO ARIAS GALVEZ**
RADICADO : **170014003010-2022-00505-00**

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del CGP, se dispone realizar un control de legalidad sobre el mismo, teniendo en cuenta lo que pasa a exponerse:

1. Este asunto trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía
2. La parte demandada, una vez fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, interpuso recurso de reposición en contra del mismos; no obstante, este se desató de forma desfavorable a sus intereses.
3. El auto que resolvió el recurso se notificó por estado el 15 de febrero del 2023; y, a partir del día siguiente, empezaron a correr los términos para que la parte demandada acreditara el pago o propusiera excepciones de mérito.
4. Dentro del término legal no se acreditó el pago; pero, se propusieron los medios de defensa correspondientes.
5. Por parte de la Secretaría del Despacho se corrió traslado a la parte demandante de tales excepciones por el término de cinco (5) días a través de fijación en lista.
6. De conformidad con lo establecido en el art. 443 del CGP, el traslado de las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos se surte mediante auto y por el término de diez (10) días.

Como puede verse, en el presente asunto se ha vulnerado el derecho al debido proceso de la parte demandante; teniendo en cuenta que, el traslado de las excepciones se surtió de una forma que no es la correcta para este tipo de procesos y; se le recortó el término que tiene para pronunciarse sobre ellas; pues se le indicó en el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

traslado que le hizo la Secretaría que eran cinco (5) días, cuando en realidad son diez (10) días.

Pese a que el traslado surtió su cometido, es decir, la parte demandante se enteró de las excepciones de mérito propuestas; el término por el cual se concedió el traslado no se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico; que, al ser una norma procesal y de orden público, es de imperativo cumplimiento.

En ese orden de ideas, se hace necesario realizar un control de legalidad y surtir nuevamente el traslado de las excepciones de mérito, tal como lo ordena el art. 443 del CGP.

Así las cosas, se **DEJA SIN EFECTO** el trámite surtido por la Secretaría del Despacho de haber corrido traslado de las excepciones de mérito a través de fijación en lista y por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada; para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, solicite y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd3886eb95e449896be52d2441535d5e26b590632a385a157be9e4f0b73125**

Documento generado en 21/03/2023 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>